



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10807
2 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. CSCN 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y No. CSCN 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 10703**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 40670, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en la Lista	No. Identificación	Nombres
40670	1	CC. 98.708.449	Wilson David Acevedo Tejada
Justificación			
“(...) El aspirante no acreditó funciones relacionadas con las del empleo, tal como lo establece el manual de funciones de la entidad. (...)”.			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 304 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 40670** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45°.** CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el seis (06) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el siete (07) de abril y hasta el veintisiete (27) de abril del 2022⁴ para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **WILSON DAVID ACEVEDO TEJADA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito cargado a través de la plataforma SIMO el 20 de abril del 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2021100002073 de 2021⁶, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, modificado a través de los Acuerdos No. CSCN 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y No. CSCN 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 40670**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40670	Profesional Universitario	219	5	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: Aplicar los conocimientos profesionales mediante la verificación del desarrollo de los planes, programas, proyectos y procesos institucionales relacionados con el sistema de control interno, formulando recomendaciones y ajustes para el mejoramiento continuo de los mismos.

Funciones:

1. Realizar estudios e investigaciones relacionados con las materias de su competencia en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y disposiciones Institucionales, con el fin de proponer la implementación de procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
2. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales.
3. Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.
4. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área, aplicando los conocimientos que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, desarrollando las acciones que deban adoptarse para el mejoramiento y mantenimiento continuo de los procesos de la Institución.
5. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.
6. Verificar la implementación del Sistema de Control Interno en los diferentes procesos de la Administración Municipal, mediante el seguimiento de los diferentes puntos de control del Modelo Estándar de Control Interno MECI-, con el fin de medir el nivel de desarrollo del sistema.
7. Realizar las auditorías de control interno de tipo administrativo, financiero, legal u operativo que le sean asignadas, en todas las dependencias del Municipio, mediante la aplicación del procedimiento respectivo, con el fin de propiciar oportunidades de mejora a las dependencias.
8. Verificar el seguimiento a los indicadores de gestión como instrumentos de medición de la gestión operacional y administrativa eficiente, efectiva y eficaz de los diferentes procesos de la Administración Municipal.
9. Presentar los informes de las auditorías internas de control interno, formulando las observaciones y hallazgos encontrados y solicitando la implementación de acciones tendientes a mejorar el proceso o gestión del área auditada.
10. Realizar el seguimiento de las acciones correctivas o preventivas y del plan de mejoramiento, producto de las auditorías internas y de las auditorías de la Contraloría Municipal, con el fin de verificar la mejora del proceso o del área auditada.
11. Participar en la construcción del plan anual de auditorías de control interno y hacerle seguimiento continuo a su desarrollo, de manera que se contribuya a la evaluación y control de la gestión en las dependencias del Municipio.
12. Hacer seguimiento a la operatividad de los grupos primarios en las diferentes dependencias de la Administración Municipal, conforme lo establecido en el sistema de gestión integral.
13. Fomentar la cultura de control interno, mediante las diferentes estrategias que se deriven del sistema de gestión integral, para contribuir al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
14. Acompañar a los entes externos en sus procesos de calidad o de control interno, con el fin de evaluar la gestión de las dependencias del municipio.
15. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.
16. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
17. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40670	Profesional Universitario	219	5	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
desempeño del cargo. 18. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.				
Requisitos				
Estudio: Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Administración, NBC Contaduría Pública, NBC Economía, NBC Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.				
Experiencia: Veinticinco (25) meses de Experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE WILSON DAVID ACEVEDO TEJADA.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 20 de abril del 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

Certificados con funciones

A la presente respuesta se adjuntan los certificados con funciones, los cuales fue posible conseguir a través de un proceso atípico, toda vez que las entidades que certifican normalmente solo contemplan la expedición de certificados con el cargo desempeñado, el tiempo laborado y el salario devengado.

Solicitud

Antecedentes

1. Soy participante del Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.
2. A través del aplicativo SIMO cargué los documentos que soportaban mi historial académico y experiencial.
3. La Fundación Universitaria del Área Andina en ningún momento me solicitó hacer ajustes a los mismos, como tampoco los consideró inválidos por no cumplir los requisitos.
4. Como resultado del proceso de selección, obtuve el puesto número uno entre los participantes inscritos a mi empleo.
5. El Municipio de Envigado solicitó mi exclusión del concurso, afirmando que: "(...) El aspirante no acreditó funciones relacionadas con las del empleo, tal como lo establece el manual de funciones de la entidad. (...)"

Respuesta a solicitud de exclusión

Como primero, debo anotar que los certificados que fueron aportados indicaban claramente que he tenido experiencia profesional relacionada con el cargo; figura en los documentos que: primero, me desempeñé como Auditor encargado en GCT & Asociados S.A. y luego, me desempeñé como Analista de auditoria institucional en la Universidad de Antioquia, entidad de carácter público.

En ambos certificados consta el cargo desempeñado, de donde se puede inferir qué tipo de labor cumplía. Este hecho se hace evidente al confrontar dichos cargos con el empleo al cual me presenté: profesional universitario adscrito a la oficina de control interno. Tal es así que la Fundación Universitaria del Área Andina consideró válidos los documentos.

Funciones implícitas del certificado de experiencia laboral de la Universidad de Antioquia

El certificado de experiencia laboral expedido por la Universidad de Antioquia afirma:

CERTIFICA:

Que WILSON DAVID ACEVEDO TEJADA, con cédula 98.708.449, prestó sus servicios a esta Universidad desde el 3 de septiembre de 2013 al 17 de julio de 2019, como Personal Administrativo.

Se informa además que ha prestado sus servicios de la siguiente manera:

Como PROFESIONAL ESPECIALIZADO 3 (ANALISTA DE AUDITORÍA INSTITUCIONAL) tiempo completo adscrito(a) Oficina de Auditoría Institucional, durante los siguientes periodos laborados:

Del 3 de septiembre de 2013 al 17 de julio de 2019.

Es de anotar que los asuntos de gestión de la Oficina de Auditoría Institucional de la Universidad de Antioquia (<https://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/institucional/unidades-administrativas/oficina-auditoria-institucional>) son:

- a) Asesoría y acompañamiento en materia de control interno
- b) Evaluación independiente
- c) Fomento de la cultura del control

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

Lo anterior demuestra que la Oficina de Auditoría Institucional de la Universidad de Antioquia es equiparable a la Oficina de Control Interno de la Alcaldía de Envigado, es decir, realizan las mismas funciones de evaluación al sistema de control interno y ejecución de auditorías, como en cualquier entidad del sector público; por otro lado, el cargo que desempeñé en la Universidad de Antioquia (Analista de Auditoría Institucional) es equiparable al cargo de la Alcaldía de Envigado (Profesional Universitario – Código 219 - Grado 5 – Oficina de Control Interno).

En conclusión, la vacante de Asistente de la Oficina de Control Interno de la Alcaldía de Envigado, en cuya convocatoria ocupé el primer puesto, es análogo al cargo que ocupaba en la Universidad de Antioquia; de hecho, esa fue una de las razones principales por la que me presenté al concurso.

Normatividad aplicable a las Oficinas de Control Interno en el sector público

Para reforzar el argumento de defensa, es necesario recordar que las funciones de las Oficinas de Control Interno o Auditoría en el sector público están definidas por la Ley:

- Según lo disponen los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, el control interno debe implementarse en todas las entidades públicas, de conformidad con lo que disponga la ley.

- El artículo 12 de la Ley 87 de 1993 establece las funciones de las Oficinas de Control Interno, dentro de las cuáles se destacan:

o Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno.

o Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.

o Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.

o Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.

Por lo anterior, aunque en el certificado aportado, expedido por la Universidad de Antioquia, no estaban las funciones explícitas del cargo, se infiere que al estar adscrito a la Oficina de Auditoría Institucional estaba realizando las funciones que por Ley tienen asignadas estas oficinas en el sector público.

Validez del certificado

Los certificados en cuestión han presentado un estado de “válido” en el SIMO durante todo el concurso hasta la fecha; habiendo pasado los filtros de verificación de requisitos mínimos exigidos para el cargo, por lo que fui admitido para continuar en concurso y aspirar por la plaza.

Experiencia						
Listado la valoración de los certificados de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Universidad de Antioquia	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 3 (ANALISTA DE AUDITORÍA INSTITUCIONAL)	2015-10-03	2019-07-17	Válido	Se valora el documento aportado como experiencia profesional relacionada, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.	
Universidad de Antioquia	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 3 (ANALISTA DE AUDITORÍA INSTITUCIONAL)	2013-09-03	2015-10-02	Válido	Del presente certificado se valoran 25 meses de experiencia profesional relacionada, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
GCT	Auditor encargado	2008-09-05	2013-08-31	Válido	Se valida la experiencia profesional relacionada a partir de la fecha de obtención de título profesional 05/09/2008, debidamente acreditado por el aspirante, cumpliendo lo establecido en el artículo 15 del acuerdo de la presente Convocatoria.	

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

Total experiencia válida (meses): 130.37

Detalle Resultados Verificación Requisitos Mínimos - Tomado de SIMO (Resultados)

(...)

Sin embargo, luego de conocer el motivo de la solicitud de exclusión, presenté ante la Universidad de Antioquia la solicitud formal del certificado de experiencia laboral con las funciones explícitas del cargo, el cuál adjunto con el certificado expedido por la empresa GCT & Asociados, igualmente con las funciones específicas del cargo.

Solicitud

Es por lo anterior, dando prevalencia al derecho sustancial sobre el formal, a la proporcionalidad de la sanción, al debido proceso, al mérito y a la calidad de la función pública, que se solicita al Comisionado desestimar la solicitud de exclusión presentada por la Alcaldía de Envigado, por ser ella una sanción desproporcionada e irrazonable en el estado actual del concurso.

En concordancia, se pide ordenar a la Alcaldía de Envigado continuar con el proceso teniendo en cuenta los documentos adjuntados, esto es, evaluar si las funciones acreditadas en los certificados aportados en esta respuesta se compadecen con las contenidas por el Manual de funciones de la entidad, con lo cual se podrá finalizar este proceso.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

En cualquier caso, si el Comisionado considera que es procedente evaluar en esta fase la correspondencia entre las funciones certificadas y las funciones del cargo al que se aspira, se anexa también el listado de funciones que fue subido al SIMO por la entidad encargada.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE WILSON DAVID ACEVEDO TEJADA.

OPEC	Posición en lista	Nombres
40670	1	Wilson David Acevedo Tejada

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada, por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado, se evidencia que ésta indica: "(...) Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 (...)14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. El aspirante no acreditó funciones relacionadas con las del empleo, tal como lo establece el manual de funciones de la entidad (...)", procede este Despacho a efectuar las siguientes consideraciones.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11 del Decreto 785 de 2005 (Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004), ha previsto: "Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio."

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los cargos.

Ahora bien, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161, agrega que si bien la norma no define lo qué debe entenderse por "funciones afines", es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas".

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación laboral, parecida, semejante las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

Teniendo en cuenta la solicitud de exclusión, resulta pertinente traer a colación que el empleo establece como requisito "Veinticinco (25) meses de Experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo", en este sentido, es preciso indicar que en la etapa de verificación de requisitos mínimos únicamente se validó la siguiente certificación laboral, en la cual se evidencia:

CARGO DESEMPEÑADO	PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	CONCEPTO
<p>Certificación expedida el día 17 de julio del 2019, en la que consta que la elegible se desempeñó en el cargo de Profesional Especializado 3 (Analista de Auditoría Institucional), Adscrito a la oficina de auditoría institucional en la Universidad de Antioquia.</p> <p>Inicio: 03/09/2013 Hasta: 17/07/2019</p>	<p>Propósito: Aplicar los conocimientos profesionales mediante la verificación del desarrollo de los planes, programas, proyectos y procesos institucionales relacionados con el sistema de control interno, formulando recomendaciones y ajustes para el mejoramiento continuo de los mismos.</p> <p>4. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área, aplicando los conocimientos que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, desarrollando las acciones que deban adoptarse para el mejoramiento y mantenimiento continuo</p>	<p>CUMPLE</p> <p>Si bien la certificación allegada no contiene funciones, es lo cierto que de la denominación del empleo desempeñado en la Universidad de Antioquia, como Profesional Especializado 3 (Analista de Auditoría Institucional), se puede inferir razonablemente que tenía a su cargo procesos de auditoría.</p> <p>La acepción del término auditoría, de conformidad con la RAE, es:</p> <p>Revisión sistemática de una actividad o de una situación para evaluar el cumplimiento de las reglas o criterios objetivos a que aquellas</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
40670	1	Wilson David Acevedo Tejada
Análisis de los documentos		
	de los procesos de la Institución. 7. Realizar las auditorías de control interno de tipo administrativo, financiero, legal u operativo que le sean asignadas , en todas las dependencias del Municipio, mediante la aplicación del procedimiento respectivo, con el fin de propiciar oportunidades de mejora a las dependencias. 9. Presentar los informes de las auditorías internas de control interno , formulando las observaciones y hallazgos encontrados y solicitando la implementación de acciones tendientes a mejorar el proceso o gestión del área auditada.	<i>deben someterse.</i> 2. f. Revisión y verificación de las cuentas y de la situación económica de una empresa o entidad. Así las cosas, dicha actividad desarrollada por el concursante en el ejercicio de su empleo, guarda estrecha relación tanto el propósito como las funciones del empleo, el cual se enmarca al proceso de verificar el cumplimiento de planes, programas y proyectos institucionales, a través de procesos de auditoría. En consideración a lo expuesto, la presente certificación es válida para acreditar el requisito de experiencia relacionada.
Total de tiempo laborado: 70 meses 15 días		

En consideración a lo expuesto, se concluye que entre las funciones del empleo identificado con código **OPEC No. 40670**, y las actividades inherentes al proceso de auditoría efectuadas en una Universidad del Sector Público por parte del concursante existe relación, asistiéndole razón al elegible en los argumentos esbozados en su escrito de contradicción, motivo por el cual se concluye que el concursante acreditó **70 meses y 15 días de experiencia profesional relacionada**, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Ahora bien, en lo que respecta a los documentos allegados con el escrito de defensa, es pertinente señalar que el Acuerdo de Convocatoria establece: “Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, **el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.** Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección” (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que el señor **Wilson David Acevedo Tejada CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada establecida como requisito para el empleo identificado con el código **OPEC No. 40670** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10703 de 2021**, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 1010 de 2019.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **WILSON DAVID ACEVEDO TEJADA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10703 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 40670**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10703 del 17 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

Posición en la lista	Documento de identificación	Nombres
1	98708449	Wilson David Acevedo Tejada

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GIOVANNI CASTAÑO BOHÓRQUEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, al correo electrónico: giovanni.castano@envigado.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁶ Ibidem

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

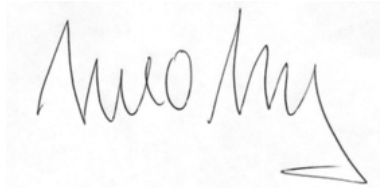
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Oficina de Talento Humano y Desarrollo Organizacional de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo carolina.ruiz@envigado.gov.co y al ciudadano@envigado.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Laura Natalia Cuevas Diaz
Aprobó: Shirley Villamarín I.
ccp.